ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2024-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA" CUI N° 2283040

Siendo las 10:30 horas del día 15 de noviembre de 2024, en la oficina de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP, el comité de Selección designados mediante ***Resolución de Alcaldía N° 0173-2024-MDCH/A***, de fecha 09 de octubre de 2024, quienes llevarán a cabo la ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del Procedimiento de Selección ***LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2024-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA***, CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA" CUI N° 2283040, procedimiento de selección electrónico.

Para tal efecto se reúnen los miembros titulares del comité de selección, encargados de la conducción de dicho procedimiento, los cuales se mencionan a continuación.

Miembros Titulares.

Presidente (T) : Ing. JOSE LUIS DIONISIO COTRINA, identificado con DNI N° 40694064.
Primer Miembro (T) : Ing. JAIME VARGAS ACUÑA, identificado con DNI N° 42857913
Segundo Miembro (T): CPC. CESAR ANIBAL VASQUEZ SOLANO, identificado con DNI N° 60403859

El presidente del comité de selección, saluda a los demás integrantes y da inicio al desarrollo del procedimiento de selección informando lo siguiente:

1. **Participantes inscritos**
   Se observa que se han inscrito – veintiocho (28) postores, los cuales a continuación se detalla en el cuadro.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10266750833	EDQUEN BENAVIDES VICTOR ALADINO	2024-10-23 17:03:14.0	Válido
2	Proveedor con RUC	10282912398	SALAZAR SALCEDO RENEE GERARDO	2024-11-11 14:10:39.0	Válido
3	Proveedor con RUC	20228844251	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L	2024-10-11 20:58:49.0	Válido
4	Proveedor con RUC	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.LTDA	2024-10-14 09:30:14.0	Válido
5	Proveedor con RUC	20349311608	JJR DURAND SAC	2024-10-23 17:07:36.0	Válido
6	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2024-10-11 10:45:45.0	Válido
7	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	2024-10-14 11:02:51.0	Válido

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
8	Proveedor con RUC	20480003552	HARAM DEL PERU S.R.L.	2024-10-11 18:44:04.0	Válido
9	Proveedor con RUC	20480123884	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L.	2024-11-03 11:30:13.0	Válido
10	Proveedor con RUC	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2024-10-13 08:01:00.0	Válido
11	Proveedor con RUC	20491826861	GASIL SERVICIOS GENERALES S.R. L	2024-10-30 11:59:02.0	Válido
12	Proveedor con RUC	20514436593	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	2024-11-07 12:51:29.0	Válido
13	Proveedor con RUC	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	2024-11-05 18:10:44.0	Válido
14	Proveedor con RUC	20529513993	COMPANY 3D INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC	2024-10-16 11:26:39.0	Válido
15	Proveedor con RUC	20533974415	CORPORACION PERUINSA S.A.C.	2024-10-26 13:28:01.0	Válido
16	Proveedor con RUC	20534171910	CONSORCIO CORAMI E.I.R.L.	2024-10-24 17:03:18.0	Válido
17	Proveedor con RUC	20561190195	V & A BUILDING SAC	2024-11-11 19:47:36.0	Válido
18	Proveedor con RUC	20570672682	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-10-17 17:51:05.0	Válido
19	Proveedor con RUC	20600668871	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC	2024-11-11 23:13:54.0	Válido
20	Proveedor con RUC	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	2024-10-24 22:15:29.0	Válido
21	Proveedor con RUC	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	2024-10-30 12:30:39.0	Válido
22	Proveedor con RUC	20603582692	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-10-14 19:15:25.0	Válido
23	Proveedor con RUC	20603632061	CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L.	2024-10-14 17:20:18.0	Válido
24	Proveedor con RUC	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	2024-10-12 00:05:55.0	Válido
25	Proveedor con RUC	20606691450	GAMERSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-10-20 18:11:29.0	Válido
26	Proveedor con RUC	20607861821	-CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSPUKA S.A.C.	2024-10-25 11:13:30.0	Válido
27	Proveedor con RUC	20610550399	JJC INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.	2024-10-24 17:15:11.0	Válido
28	Proveedor con RUC	20610826955	INVERSIONES Y CONSTRUCTORES A & A E.I.R.L.	2024-11-12 21:18:47.0	Válido

2. **<u>Postores que presentaron ofertas a través del SEACE</u>**
   Se registraron en el SEACE nueve (09) ofertas presentadas

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación
1	20228844251	CONSORCIO SAN JOSE	13/11/2024	21:18:56	20228844251	13/11/2024
2	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	13/11/2024	22:07:39	20491656761	13/11/2024
3	20603632061	CONSORCIO TIKANA	13/11/2024	23:06:06	20603632061	13/11/2024
4	20570672682	CONSORCIO SAN ANTONIO	13/11/2024	19:49:56	20570672682	13/11/2024
5	20349311608	JJR DURAND SAC	13/11/2024	17:00:40	20349311608	13/11/2024
6	20480123884	CONSORCIO SECTOR ROBLES	13/11/2024	22:24:42	20480123884	13/11/2024
7	10282912398	CONSORCIO SANTA TERESA	13/11/2024	20:22:50	10282912398	13/11/2024
8	20561190195	CONSORCIO CHIGUIRIP	13/11/2024	23:53:55	20561190195	13/11/2024
9	20600668871	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC	13/11/2024	22:04:06	20600668871	13/11/2024

9 registros encontrados, mostrando 9 registro(s), de 1 a 9. Página 1 / 1.

3. Postores que conforman: Consorcios

➢ CONSORCIO SAN ANTONIO

Integrado por las empresas:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	País Origen
1		20570672682	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Ejecutor de Obras	60	PERU
2		20602034829	CEZUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Ejecutor de Obras	40	PERU

➢ CONSORCIO SAN JOSE

Integrado por las empresas:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	País Origen
1		20228844251	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L	Ejecutor de Obras	60	PERU
2		20496054122	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Ejecutor de Obras	40	PERU

➢ CONSORCIO SANTA TERESA.

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	País Origen
1		20494854172	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	Ejecutor de Obras	50	PERU
2		10282912398	SALAZAR SALCEDO RENEE GERARDO	Ejecutor de Obras	50	PERU

➢ CONSORCIO TIKANA

Integrado por las empresas:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	Pais Origen
1		20603632061	CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	40	PERU
2		20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	60	PERU

- **CONSORCIO SECTOR ROBLES**

Integrado por las empresas:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	Pais Origen
1		20480123884	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L.	Ejecutor de Obras	60.00	PERU
2		20600277139	DGR CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L	Ejecutor de Obras	40.00	PERU

- **CONSORCIO CHIGUIRIP**

Integrado por las empresas:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	Pais Origen
1	Proveedor con RUC	20561190195	V & A BUILDING SAC	Ejecutor de Obras	60	PERU
2	Proveedor con RUC	20539013441	DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	40	PERU

Seguidamente, se procede con la etapa de admisión de ofertas de los nueve (09) postores que presentaron su oferta, verificando previamente el estricto cumplimiento de las bases integradas según el numeral 73.3 del Artículo 73 del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. Así mismo los postores deben presentar los documentos de presentación obligatoria, conforme al numeral 2.2.1. Del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas obteniéndose los siguientes resultados:

De acuerdo al ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas- del numeral 60.1.*** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

De la revisión de las ofertas podemos señalar que no corresponde solicitar la subsanación de ofertas.

4. ***DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA***

(Conforme al numeral 2.2.1. Del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas)

N°	POSTOR	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA							RESULTADOS
		ANEXO 1	DOC. ACRED..	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	
1	JJR DURAND SAC CON RUC N° 20349311608	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
2	CONSORCIO SAN ANTONIO INTEGRADO POR: A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CEZUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDA
3	CONSORCIO SAN JOSE INTEGRADO POR: EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDA
4	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON RUC N° 20491656761	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	ADMITIDA
5	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC CON RUC N° 20600668871	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	ADMITIDA
6	CONSORCIO SANTA TERESA INTEGRADO POR: VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L. SALAZAR SALCEDO RENEE GERARDO	NO CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
7	CONSORCIO TIKANA INTEGRADO POR: CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L. ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDA
8	CONSORCIO SECTOR ROBLES INTEGRADO POR: CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L. DGR CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
9	CONSORCIO CHIGUIRIP INTEGRADO POR: V & A BUILDING SAC DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L.	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDA

COMENTARIOS DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

LA ADMISIÓN DE OFERTAS SE ENMARCA DENTRO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA.

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

ASÍ MISMO ES OPORTUNO PRECISAR QUE LAS **BASES INTEGRADAS *"SON LAS REGLAS DEFINITIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*** CUYO TEXTO CONTEMPLA TODAS LAS ACLARACIONES Y/O PRECISIONES PRODUCTO DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, ASÍ COMO TODAS LAS MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES DERIVADAS DE LA ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y/O PRONUNCIAMIENTO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O EL OSCE; O, CUYO TEXTO COINCIDE CON LAS BASES ORIGINALES EN CASO DE NO HABERSE PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES."

1. **JJR DURAND SAC (CON RUC N° 20349311608).**
   RESPECTO AL ANEXO 6. PRECIO DE LA OFERTA:
   EL POSTOR PRESENTA EL **ANEXO 6, PRECIO DE LA OFERTA** CON METRADO, PRECIOS, UNITARIOS Y SUB TOTALES, ***DISTINTOS AL ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO - PRESUPUESTO DE OBRA***, EL POSTOR UTILIZA PUNTOS PARA SEPARAR MILES Y COMA PARA EL DECIMAL, CONTRARIO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA – PRESUPUESTO DE OBRA.

					453,94
08.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR DE ESTRUCTURAS	m2	202,65	2,24	29.209,01
08.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
08.02.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS EN T.N.	m3	463,43	46,22	21.419,73
08.02.02.02	REFINE, NIVELACION EN T.N.	m2	960,65	3,23	3.102,90
08.02.02.03	EXPLANACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	579,28	8,09	4.686,38
08.02.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				18.040,67
08.02.03.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2, PARA CIMIENTO CIRCULAR	m3	37,86	476,51	18.040,67
08.02.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				22.531,22
08.02.04.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2, EN POZO DE ABSORCION	m3	18,51	476,51	8.820,20
08.02.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4 200 kg/cm2, EN POZO DE ABSORCION	kg	1.405,29	7,62	10.708,31
08.02.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, EN POZO DE ABSORCION	m2	69,62	43,13	3.002,71
08.02.05	TABIQUERIA Y ALBAÑILERIA				55.370,96

ed, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
SISTEMA DE AGUA POTABLE - ANEXO PEÑA BLANCA				960.207,24
OBRAS PROVISIONALES				**8.550,00**
CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 4.80 x 3.60 m (INCLUYE INSTALACION)	glb	1,00	900,00	900,00
ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN	mes	9,00	850,00	7.650,00
CAPTACION DE QUEBRADA (01 UND)				**24.322,29**
TRABAJOS PRELIMINARES				161,56

METRADO	PU	SUB TOTAL
		960.207,24
		8.550,00
1,00	900,00	900,00
9,00	850,00	7.650,00
		24.322,29
		161,56
44,74	1,35	60,40

PRESUPUESTO DE OBRA – SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO.

Presupuesto

Presupuesto	1102004	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA	
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP	Costo al	05/08/2024
Lugar	CAJAMARCA - CHOTA - CHIGUIRIP		

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE - ANEXO PEÑA BLANCA				970,159.13
01.01	OBRAS PROVISIONALES				10,500.00
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 4.80 x 3.60 m (INCLUYE INSTALACION)	glb	1.00	1,500.00	1,500.00
01.01.02	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN	mes	9.00	1,000.00	9,000.00
01.02	CAPTACION DE QUEBRADA (01 UND)				25,226.04

Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
		970,159.13
		10,500.00
1.00	1,500.00	1,500.00
9.00	1,000.00	9,000.00
		25,226.04

EN ESE SENTIDO DEBEMOS PRECISAR QUE EL POSTOR HA MODIFICADO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO – PRESUPUESTO DE OBRA, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA **Resolución N.º 4016-2022-TCE-S4,** SEÑALA QUE: ***"(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."***

ASI MISMO INDICAMOS QUE ***"el comité de selección no tiene la facultad de interpretar el alcance de la oferta del postor, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley".***

EL POSTOR NO CUMPLE CON LAS RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ESTABLECIDO EN LAS BASES EN EL ***numeral 3.1.23*** *"(…) cumplir con las obligaciones que se establecen en la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes Ley N° 30225 y Reglamento de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificatorias; y normas complementarias; u las demás previstas en los documentos que integran el expediente de contratación (expediente técnico, bases integradas y otros).*

Por los motivos expuestos, teniendo en cuenta que el anexo 6 – precio de la oferta NO es materia de subsanación, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR LA OFERTA.**

2. **CONSORCIO SAN ANTONIO**

Debemos señalar que Lo indicado se sustenta en la ***OPINIÓN N° 001-2022/DTN***, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye **reglas definitivas del procedimiento de selección** (….)"

"(…) *Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".* ***De esta manera, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último****, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio…"*

Resolución N° 1882-2019-TCE-S1 "(…) *Las* ***bases integradas, constituyen las reglas definitivas de/procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".***

En ese sentido debemos señalar que el ***CONSORCIO SAN ANTONIO****,* ***no ha considerado dentro de las obligaciones de la promesa de consorcio****; las obligaciones referentes a* ***Implementar el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional; Plan de Mitigación Ambiental, Plan de Monitoreo Arqueológico, Plan de Intervención Social****, previstos en las bases integradas numeral* ***3.1.23 RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.***

Así mismo de la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO SAN ANTONIO** – Promesa de consorcio, se puede verificar lo siguiente:

> De existir algún vicio oculto, documento inexacto o falsificado, durante el lapso que dure el presente procedimiento de selección, la empresa **A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** será la única responsable judicial y administrativamente ante las entidades correspondientes.
>
> Chiguirip, 13 de Noviembre de 2024

Descrito en la promesa de consorcio, hecho que contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y la Ley General de Sociedades, en el sentido que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo establece la **Resolución N° 00985-2024-TCE-S5**, la misma que indica lo siguiente:

"(…), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación (…)", dicho pacto, al resultar

contrario a la Ley, Reglamento, Directiva y artículo 447 de la Ley General de Sociedades, no resulta idóneo para individualizar la responsabilidad de los consorciados, debido a que ambos consorciados se obligan a la ejecución del objeto contractual; por lo que, corresponde que ambos consorciados asuman la responsabilidad de forma solidaria.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

3. **CONSORCIO SAN JOSE.**

Debemos señalar que lo indicado se sustenta en la ***OPINIÓN N° 001-2022/DTN***, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye **reglas definitivas del procedimiento de selección** (....)"

"(...) *Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".* ***De esta manera, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último****, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio…"*

Resolución N° 1882-2019-TCE-S1 "(...) *Las* ***bases integradas, constituyen las reglas definitivas de/procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".***

En ese sentido debemos señalar que el ***CONSORCIO SAN JOSE****,* ***no ha considerado dentro de las obligaciones de la promesa de consorcio****; las obligaciones referentes a* ***Implementar el Plan de Monitoreo Arqueológico, Plan de Intervención Social****, previstos en las bases integradas numeral* ***3.1.23 RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA****.*

Así mismo de la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO SAN JOSE** – Promesa de consorcio, se puede verificar lo siguiente:

1. **EDCAR INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EIRL** **[60%]**

- Participación directa en la ejecución integral de la obra.
- Liquidación técnica y financiera de la obra.
- Responsable de la parte administrativa y logística de la ejecución de la obra.
- Responsable de la implementación del Plan de Seguridad y Salud en la obra.
- Responsable de implementar el Plan de Manejo Ambiental.
- Responsable del enfoque integral de la Gestión de Riesgos en la ejecución de la obra.
- Encargado del control de calidad de los procesos constructivos, herramientas, equipos y materiales para la construcción de la obra.
- Responsable individualizado de la revisión, presentación, elaboración y formulación de la oferta técnica y económica durante la etapa de selección y de los documentos insertos en ella.
- Responsable individualizado de la revisión, elaboración, recopilación, tramitación y veracidad de los documentos presentados para la firma de Contrato ante la Entidad.
- Responsable de la representación en caso existan procesos laborales, penales y/o arbitrales.
- Responsable de la representación ante cualquier fiscalización por las entidades competentes que pudiera ocurrir durante o después de la ejecución de la obra.
- Aportar con experiencia en obras similares.

Debemos señalar que el postor, mediante el representante común en forma conjunta firma el Anexo 2 – declaración jurada de cumplimiento …" precisamente en el numeral ***vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.*** Sin embargo, dentro de las obligaciones de la promesa formal de consorcio, se designa solo a un consorciado la Obligación de ***responsable Individualizado de la revisión, elaboración, recopilación, tramitación y veracidad de los documentos presentados para la firma de contrato ante la entidad.*** Contradiciendo lo declarado en el Anexo N° 2; pues dicha obligación es en **CONJUNTO**, como, solicitar capacidad libre contratación, suscribir contrato de consorcio, son obligaciones que obligatoriamente son asumidas en conjunto y/o solidariamente mas no responsabilidades individuales, hecho que contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y la Ley General de Sociedades, en el sentido que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo establece la **Resolución N° 00985-2024-TCE-S5**, la misma que indica lo siguiente:

"(…), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación (…)", dicho pacto, al resultar contario a la Ley, Reglamento, Directiva y artículo 447 de la Ley General de Sociedades, no resulta idóneo para individualizar la responsabilidad de los consorciados, debido a que ambos consorciados se obligan a la ejecución del objeto contractual; por lo que, corresponde que ambos consorciados asuman la responsabilidad de forma solidaria.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor

4. **CONSORCIO SANTA TERESA.**

Debemos señalar que lo indicado se sustenta en la ***OPINIÓN N° 001-2022/DTN***, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye **reglas definitivas del procedimiento de selección** (….)"

"(...) *Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".* ***De esta manera, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último****, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio..."*

Resolución N° 1882-2019-TCE-S1 "(...) *Las* ***bases integradas, constituyen las reglas definitivas de/procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".***

En ese sentido debemos señalar que el ***CONSORCIO SANTA TERESA****,* ***no ha considerado dentro de las obligaciones de la promesa de consorcio****; las obligaciones referentes a* ***Implementar el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional; Plan de Mitigación Ambiental, Plan de Monitoreo Arqueológico, Plan de Intervención Social****, previstos en las bases integradas numeral* ***3.1.23 RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA****.*

Así mismo los consorciados se obligan a participar en el procedimiento de selección con el 50% de participación cada uno, contraviniendo lo establecido en las bases integradas – requerimiento que indica que el PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES DE 60%.

De la revisión del anexo N° 1 y Anexo N° 6, debemos indicar que, el postor a modificado los anexos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LOS FORMATOS Y/O ANEXOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA ***RESOLUCIÓN N° 1882-2019- TCE-S1***, EN LA QUE SE INDICO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

(...) "*De lo expuesto, se advierte que el Anexo N° 10 presentado en la propuesta del Consorcio Jaén de Bracamoros, no se encuentra formulado conforme al modelo ni al contenido del anexo establecido en las bases. En cuanto falta de presentación del Anexo N° 10 conforme al formato establecido en las bases, cabe analizar si corresponde la subsanación. Al respecto, debe señalarse que en presente caso estamos frente a un documento presentado y denominado Anexo 10, pero que resulta totalmente distinto al exigido en las Bases, por lo que estamos en un supuesto de no presentación de documentación prevista en las Bases.*

Con relación a ello, el artículo 60 del Reglamento sólo ha previsto la subsanación de documentación no presentada, cuando se trate documentos emitidos por Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, tal como se aprecia en el literal h) del inciso 60.2) del mencionado artículo. En ese sentido, considerando que el Anexo 10 es elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para la subsanación; por lo que corresponde amparar este extremo de la apelación, correspondiendo descalificar la oferta del Consorcio Jaén de Bracamoros".

COMO SE PODRÁ OBSERVAR EN EL PRESENTE CASO TAL Y COMO LO HA HECHO NOTAR EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, AL NO HABERSE PRESENTADO EL ANEXO 1 Y EL ANEXO 6 CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, CORRESPONDE EN EL PRESENTE CASO LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA, EL MISMO QUE NO ES SUBSANABLE, TAL CUAL LO PRECISA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES.

El comité de selección precisa que el Anexo 5 – Promesa de consorcio no se encuentra legalizada, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos no se solicita subsanar la oferta.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor

5. **CONSORCIO TIKANA.**

Debemos señalar que lo indicado se sustenta en la ***OPINIÓN N° 001-2022/DTN***, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye **reglas definitivas del procedimiento de selección** (….)"

"(…) *Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión". **De esta manera, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último**, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio…"*

Resolución N° 1882-2019-TCE-S1 "(…) *Las* ***bases integradas, constituyen las reglas definitivas de/procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".***

El postor **CONSORCIO TIKANA**, integrado por **ISUM CONTRATISTAS EIRL y CONSTRUCTORA PASNIC EIRL** Del **Anexo 5 – Promesa de Consorcio**, se puede verificar que los dos consorciados se obligan al ***Manejo tributario, Administrativo Económico y Logístico durante la ejecución de Obra.*** Al respecto de Manejo Tributario (Operador Tributario), bajo este escenario en caso de adjudicarse la buena pro, al **CONSORCIO TIKANA**, este con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio no podría variar sus obligaciones; así la **Directiva N° 05-20190SCE/CD**, en su numeral 2. Modificación del contenido, establece que la información contenida en el numeral a), d) y e) no puede ser modificada con ocasión de la suscripción del contrato.

Cuando se refiere al inciso a), se refiere a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, en este caso se adjunta pantalla de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio:

1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L 4(

- Responsabilidad en la ejecución de la obra, vinculada en todos los aspectos derivados al objeto de la convocatoria.
- Responsable de la contratación, ejecución, recepción y liquidación de la obra, etc.
- Aporta Experiencia en ejecución de obras similares.
- Responsable de la elaboración de la oferta técnica y económica asumiendo el compromiso de corroborar la veracidad y autenticidad de toda la documentación, así como su representación para el desarrollo del proceso de selección.
- Manejo tributario, Administrativo Económico y Logístico durante la ejecución de la obra.
- Responsable de la veracidad y autenticidad de la documentación para el perfeccionamiento del

2. ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L 60%

- Responsabilidad en la ejecución de la obra, vinculada en todos los aspectos derivados al objeto de la convocatoria.
- Responsable de la contratación, ejecución, recepción y liquidación de la obra, etc.
- Aporta Experiencia en ejecución de obras similares.
- Responsable de la elaboración de la oferta técnica y económica asumiendo el compromiso de corroborar la veracidad y autenticidad de toda la documentación, así como su representación para el desarrollo del proceso de selección.
- Manejo tributario, Administrativo Económico y Logístico durante la ejecución de la obra.
- Responsable de la veracidad y autenticidad de la documentación para el perfeccionamiento del

Como se puede observar ambos consorciados agregan como obligación a **MANEJO TIBUTARIO**. Cabe indicar que el MANEJO TRIBUTARIO se refiere a labores netamente contables y tributarios, en tal sentido resulta imposible identificar al integrante del consorcio que emitirá la factura; así como también tampoco se puede identificar si se llevara una contabilidad independiente o que la contabilidad será llevada por uno de los consorciados, existiendo en si información contradictoria en la promesa de consorcio.

Por su parte debemos citar la **Resolución N° 02167-2020-TCE-S1**, *En efecto, no es función del comité de selección interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser ***diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones****. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.*

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, ***al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente***

***del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.*

En tal sentido el postor **CONSORCIO TIKANA**, ha incumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD, y que además dicho incumplimiento no ocasiona la posibilidad de solicitarse la subsanación de la oferta, bajo los alcances del Art. 60 del reglamento de la Ley N° 30225.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor

6. **CONSORCIO SECTOR LOS ROBLES.**

Debemos señalar que lo indicado se sustenta en la ***OPINIÓN N° 001-2022/DTN***, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye **reglas definitivas del procedimiento de selección** (….)"

"(…) *Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión". **De esta manera, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último**, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio…"*

Resolución N° 1882-2019-TCE-S1** "(…) Las **bases integradas, constituyen las reglas definitivas de/procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".

*En ese sentido debemos señalar que el **CONSORCIO SECTOR ROBLES**, **no ha considerado dentro de las obligaciones de la promesa de consorcio**; las obligaciones referentes a **Implementar el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional; Plan de Mitigación Ambiental, Plan de Monitoreo Arqueológico, Plan de Intervención Social**, previstos en las bases integradas numeral **3.1.23 RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.*

*Así mismo el consorciado **DGR CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN EIRL** se obliga a PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA EL*

CRITRERIO DE CALIFICACIÓN, con un ***porcentaje de participación del 40%,*** *sin embargo, de las bases integradas se tiene que el* ***PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES DE 60%,*** *en ese sentido el postor no cumple con lo que las Bases Integradas establece en el presente procedimiento de selección.*

Se adjunta imagen de las obligaciones:

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en la **Jr. 2 de Mayo 469, Chiguirip – Chota - Cajamarca.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada una de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- OBLIGACIONES DE ***CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R.L.***: **60%** de Obligaciones

- *Ejecución solidaria del conjunto de la Obra con recursos humanos, materiales, equipos y financiamiento hasta su liquidación.*
- *Dirección Técnica y Administrativa.*
- *Responsable de la elaboración y presentación de la oferta.*
- *Responsable de Acreditar los profesionales del plantel clave contenidos en la oferta.*
- *Responsable de las Cartas Fianzas.*

2.- OBLIGACIONES DE ***DGR CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L***: **40%** de Obligaciones

- *Ejecución solidaria del conjunto de la obra con recursos humanos, materiales, equipos y financiamiento, hasta su liquidación.*
- *Proporcionar la Experiencia del Postor en la Especialidad para el criterio de calificación.*

TOTAL, OBLIGACIONES **100 %**

Chiguirip, 12 noviembre del 2024

Debemos precisar que el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, no se encuentra legalizado las firmas, sin embargo, lo descrito anteriormente no se otorga derecho a subsanar.

Respecto al Anexo 6 – Precio de la Oferta.
De la verificación del Anexo 6 – Precio de la oferta, se puede identificar que el archivo presentado el mismo que contiene la oferta económica es ilegible en gran parte de las partidas (presenta cortes, respecto a las partidas del presupuesto).

01.04.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.62	26.96	97.60
01.04.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				2,437.07
01.04.02.03.01	CONCRETO fc=100 kg/cm2, PARA SOLADOS	m2	2.20	36.92	81.22
01.04.02.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2, PARA CANALETA DE EVACUAC	m3	0.27	518.51	140.00
01.04.02.03.03	CONCRETO F'C=175 KG/CM2, EN LOSA DE LAVADO Y SECAD	m3	3.45	518.51	1,788.86
01.04.02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSA DE LAV	m2	9.90	43.13	426.99
01.04.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				1,198.48
01.04.02.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2, EN CAMARA DE LAVADO	m3	0.74	518.51	383.70
01.04.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN CAMARA DE L	m2	5.16	43.13	222.55
01.04.02.04.03	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 KG/CM2 EN CAMARA DE LAV	kg	77.72	7.62	592.23
01.04.02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				405.69
01.04.02.05.01	TARRAJEO EXTERIOR C:A 1:4, e=1.50 cm	m2	8.20	27.48	225.34
01.04.02.05.02	TARRAJEO INTERIOR C/IMPERMEABILIZANTE C:A 1:2, e=1.50	m2	5.76	31.31	180.35
01.04.02.06	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO				300.52
01.04.02.06.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CAMARA DE LAVADO	und	1.00	300.52	300.52
01.04.02.07	TECHO METALICO				2,457.05
01.04.02.07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE METALICO PARA TE	und	4.00	184.78	739.12
01.04.02.07.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGA METALICA PARA TECI	und	2.00	139.50	279.00
01.04.02.07.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORREA METALICA PARA T	und	6.00	139.50	837.00
01.04.02.07.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA PARA TECHO	m2	11.56	52.07	601.93

Al respecto debemos tener en cuenta lo que establece la **Resolución N.º 4040-2022-TCE-S3.** *"Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley".*

Por su parte debemos citar la **Resolución N° 02167-2020-TCE-S1**, *En efecto, no es función del comité de selección interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser ***diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones****. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.*

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, ***al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla****, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.*

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor

7. **CONSORCIO CHIGUIRIP.**

Debemos señalar que lo indicado se sustenta en la ***OPINIÓN N° 001-2022/DTN***, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye **reglas definitivas del procedimiento de selección** (….)"

"(…) *Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".* ***De esta manera, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último****, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de*

supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio…"

Resolución N° 1882-2019-TCE-S1** "(...) Las **bases integradas, constituyen las reglas definitivas de/procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".

*En ese sentido debemos señalar que el **CONSORCIO CHIGUIRIP**, **no ha considerado dentro de las obligaciones de la promesa de consorcio**; las obligaciones referentes a **Implementar el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional; Plan de Mitigación Ambiental, Plan de Monitoreo Arqueológico, Plan de Intervención Social**, previstos en las bases integradas numeral **3.1.23 RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.***

1. **DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L.**.....**40%**

- Responsable de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP - CHOTA - CAJAMARCA". CON CUI N° 2283040, hasta su liquidación.
- Responsable de la Veracidad y exactitud del contenido de la Oferta.
- Responsable de obtener, gestionar y recopilar la documentación del personal propuesto y demás documentación.
- Responsable de la Administración y de las Obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria.
- Aporta experiencia en la especialidad.

2. **V & A BUILDING S.A.C.** **60%**

- Responsable de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP - CHOTA - CAJAMARCA". CON CUI N° 2283040, hasta su liquidación.

- Único Responsable de la veracidad de los documentos presentados de mi representada V&A BUILDING S.A.C., para la experiencia del consorcio en obras similares.
- Responsable de la Administración y de las Obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria.
- Aporta Experiencia en la Especialidad

TOTAL, OBLIGACIONES **100%**

En la promesa del CONSORCIO CHIGUIRIP, respecto a la legalización de la firma del representante de la empresa **V & A BULDIN SAC**, integrante del consorcio indica que la legalización se realizó bajo el sistema de **COMPARACIÓN BIOMETRICA**, sin embargo, no sé en cuenta la COMPARACIÓN BIOMETRICA en la oferta del postor, debemos indicar que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado establece las condiciones respecto a la subsanación de la oferta.

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

Como se puede ver la norma establece la subsanación de la promesa de consorcio por la ***falta de legalización de alguna firma*** de los integrantes del consorcio y no por la falta de la documentación de los documentos legalizados.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor

SIENDO LAS 16:40 HORAS DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CULMINA LA ETAPA DE ADMISION DE OFERTAS, SEGUIDAMENTE SUSPENDE LA CESION HASTA EL DIA MARTES 19 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE.

SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, REINICIAN LA CESION; EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN MANIFIESTA QUE DESPUÉS DE HABER CULMINADO LA ETAPA DE **ADMISIÓN DE OFERTAS**, SE CUENTA CON **DOS (02)** OFERTAS **ADMITIDAS**, SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A LA ETAPA DE **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ADMITIDAS**, PARA DETERMINAR EL MEJOR PUNTAJE SE TOMA EN CUENTA LO INDICADO EN EL NUMERAL 74.2 DEL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO.

1. **EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	Factor Precio de la Oferta	Puntaje Económico	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		Puntaje Total
1	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON RUC N° 20491656761	11,898,863.20	95.00	SI	3.00	SI	2	100.00
2	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC CON RUC N° 20600668871	12,141,709.53	93.10	SI	3.00	SI	2	98.10

- Respecto al Factor de Evaluación B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la empresa FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA se realizó la validación del certificado en https://www.intercert.com/customers/certification-verification donde se obtuvo el siguiente resultado:

  Los ISOS fueron validados correctamente – Acredita la certificación.

- Respecto al Factor de Evaluación B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la empresa LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC se realizó la validación del certificado en https://www.qscert.com/certificates/ donde se obtuvo el siguiente resultado:

  Los ISOS fueron validados correctamente – Acredita la certificación.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE

En el caso que dos o más postores empaten, nos regiremos de acuerdo al **Artículo 91. Solución en caso de empate** 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.

EN ESTE CASO NO CORRESPONDE.

ORDEN DE PRELACIÓN:

Del **CUADRO COMPARATIVO** se puede determinar el ORDEN DE PRELACIÓN, siendo este el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	Factor Precio de la Oferta	Puntaje Económico	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		Puntaje Total	Orden de Prelación
1	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON RUC N° 20491656761	11,898,863.20	95.00	SI	3.00	SI	2	100.00	1
2	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC CON RUC N° 20600668871	12,141,709.53	93.10	SI	3.00	SI	2	98.10	2

Acto seguido se procedió a verificar si las ofertas cumplen con las características establecidas en los términos de referencia, Capitulo III – Requerimiento – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, para la Ejecución de Obra del Proyecto: EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA" CUI N° 2283040.

Inmediatamente se procede a la revisión de los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento obteniéndose el siguiente resultado:

ETAPA DE CALIFICACIÓN:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A **CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**

A.1. **EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la **capacidad técnica y profesional** es verificada por el órgano encargado de las contrataciones ***para la suscripción del contrato***. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

A.2 **CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

FORMACIÓN ACADÉMICA

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la **capacidad técnica y profesional** es verificada por el órgano encargado de las contrataciones ***para la suscripción del contrato***. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

A.3 **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la **capacidad técnica y profesional** es verificada por el órgano encargado de las contrataciones ***para la suscripción del contrato***. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	POSTORES	
	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON RUC N° 20491656761	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC CON RUC N° 20600668871
REQUISITOS: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y ampliación de; infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y saneamiento básico rural; en obras públicas. **ACREDITACIÓN:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación17 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	ACREDITA VALIDAMENTE UN MONTO FACTURADO DE S/ 10,365,606.13 (Diez millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos seis con 13/100 soles) EL MONTO ACREDITADO ES INFERIOR A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. **NO CUMPLE**	ACREDITA VALIDAMENTE UN MONTO FACTURADO DE S/ 21,968,763.79 (Veintiún millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y tres con 79/100 soles) EL MONTO ACREDITADO ES SUPERIOR A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. **CUMPLE**
RESULTADO	**DESCALIFICADA**	**CALIFICADA**

- El **CONTRATO N° 025-2022-GSRCHOTA**, de fecha de suscripción 20 de junio de 2022, del folio 73 al 83 y el **CONTRATO DE CONSORCIO** folio 84 al 94 de la oferta del postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (Anexo 10), presenta un contrato suscrito con la Gerencia Sub Regional de Chota para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE LAJAS ALTAS BAJO DEL DISTRITO DE LAJAS - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI: 2414292, por un importe de S/ 4,529,979.43.

  En el presente caso el postor adjunta contrato de consorcio (folio 84 al 94), donde se puede verificar que en la ***cláusula décimo cuarta***, dejan expresa constancia que la *contabilidad del consorcio será llevada de forma independiente*, por el cual en el caso de ser adjudicado se *tramitará el Registro Único del Contribuyente (RUC) a nombre del Consorcio KEALDY*..." quedando el consorcio como **OPERADOR TRIBUTARIO**, *sin embargo en el CONTRATO DE CONSORCIO presentado no se aprecia el número de ruc correspondiente a la contabilidad independiente del consorcio*, ***transgrediendo lo dispuesto en el que en el numeral 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD (Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado)***.

  7.7. CONTRATO DE CONSORCIO Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

  1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

  2. *Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente*, ***señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio***.

  3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

  ..."

  De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo.

  Por lo expuesto el comité de selección no puede validar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, documentación que transgrede la normatividad de las contrataciones del Estado, ese sentido el **CONTRATO N° 025-2022-GSRCHOTA** ***NO CUMPLE*** para acreditar la experiencia del postor en la especialidad exigida en las bases.

  Dicha decisión se sustenta en la **Resolución Nº 1520-2022-TCE-S4**

  "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la

responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Además de ello en sus fundamentos (28, 29, 30 y 31)

28. Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio Saneamiento Amarilis– se estableció lo siguiente:

"6.7 CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, ***el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:***

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, ***señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.***

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, podrá aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa formal de consorcio, que fue parte de la propuesta técnica, aun cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda."

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, ***que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo***.

29. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, ***no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD***, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**

Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su

contabilidad independiente, ***lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio***.

30. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, ***no resulta un documento idóneo*** para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

31. Bajo dicho contexto, ***corresponde confirmar la decisión del comité de selección de desestimar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, la cual fue presentada para acreditar un monto de facturación ascendente a S/3'594,351.20.***

Adicional a los fundamentos expuestos se puede verificar que el Contrato de consorcio no se encuentra completo, falta la certificación de la legalización de firmas.

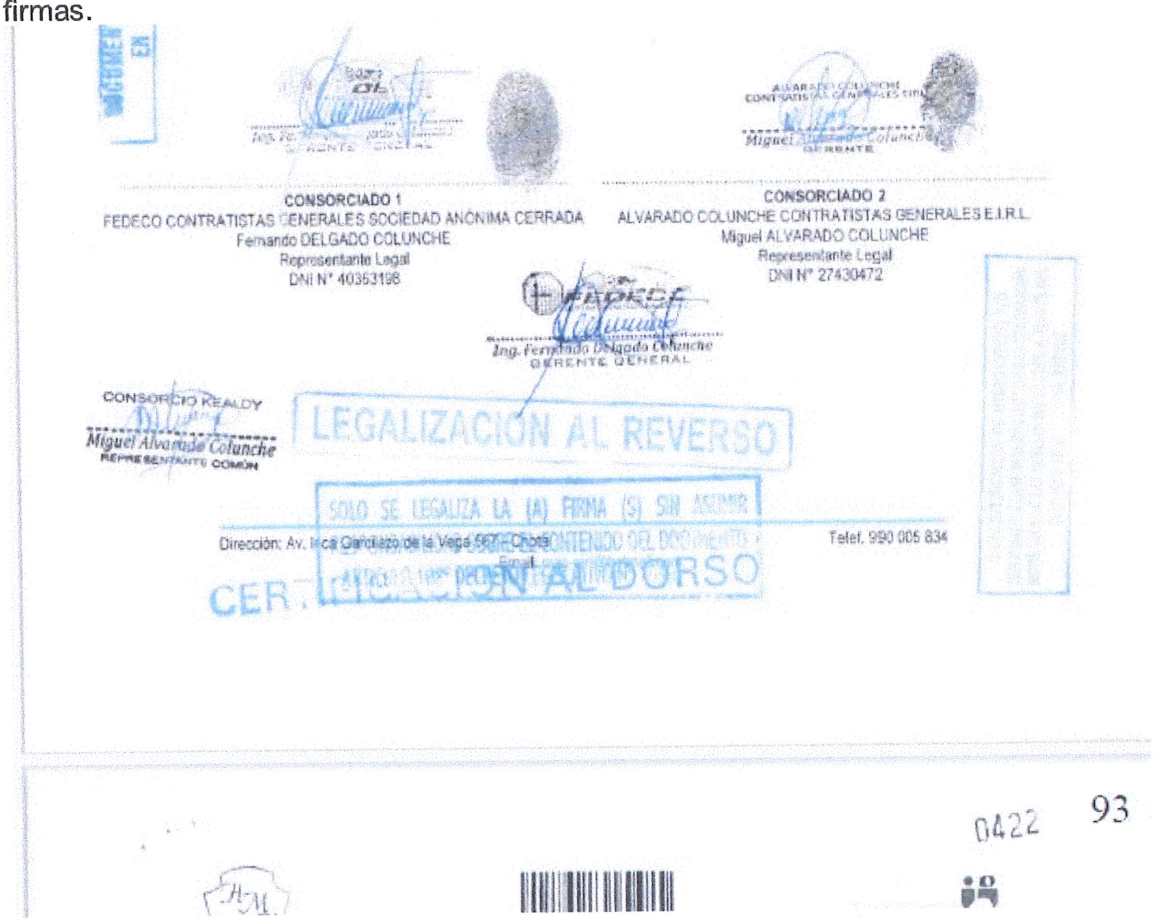
CONSORCIADO 1
FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
Fernando DELGADO COLUNCHE
Representante Legal
DNI N° 40363198

CONSORCIADO 2
ALVARADO COLUNCHE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Miguel ALVARADO COLUNCHE
Representante Legal
DNI N° 27430472

Ing. Fernando Delgado Colunche
GERENTE GENERAL

CONSORCIO REALDY
Miguel Alvarado Colunche
REPRESENTANTE COMÚN

LEGALIZACIÓN AL REVERSO
SOLO SE LEGALIZA LA (S) FIRMA (S) SIN ASUMIR
CERTIFICACIÓN AL DORSO

Dirección: Av. Inca Garcilazo de la Vega 587 - Chota
Telef. 990 005 834

0422 93

Por lo motivos expuestos, el comité de selección precisa que el contrato **NO CUMPLE** para acreditar experiencia del postor en la Especialidad.

- El **CONTRATO DE OBRA N° 001-2019-MDCHAL**, de fecha de suscripción 21 de enero de 2019, del folio 138 al 145 y el **CONTRATO DE CONSORCIO** folio 146 al 152 de la oferta del postor para acreditar la experiencia del postor en la

especialidad (Anexo 10), presenta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Chalamarca para la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL C.P HUAYRASITANA Y COMUNIDADES EL LIRIO Y EL MIRADOR, DISTRITO DE CHALAMARCA - CHOTA - CAJAMARCA", por un importe de S/ 11,036,354.59.

De manera previa, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales como extranjeras, que participan en las contrataciones que realizan las Entidades, pueden hacerlo de manera individual o a través de consorcios. Sobre el particular, es necesario indicar que la **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado"** establece, entre otros aspectos, las formalidades para que los postores que presentan ofertas en consorcio y son adjudicados…"

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. ***Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.***

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aun cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

En ese sentido debemos afirmar que la legalización el Contrato de Consorcio, que obra en la oferta del postor en los folios 146 al 152, no se realizo teniendo en cuenta la **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado"** como se puede verificar un integrante del consorcio realizo la firma como persona natural, siendo correcto realizarlo en representación de la persona jurídica, tal como si lo hizo el integrante **SIERRA CONTRATISTAS SAC…"**

SIERRA CONTRATISTAS SAC

SIERRA CONTRATISTAS S.A.C
DR. JOSE CARLOS GONZALESA FERNANDEZ
GERENTE GENERAL
DNI N° 43678287

FEDECO

Ing. Fernando Delgado Colunche
GERENTE GENERAL

FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
ING. FERNANDO DELGADO COLUNCHE
GERENTE GENERAL
DNI N° 40363798

CERTIFICO LA FIRMA DE Fernando Delgado Colunche DNI: 40363798
26 DIC

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE **SIERRA CONTRATISTAS SAC...**"

NOTARIA
VALDIVIA DEXTRE

Av. Chiclayo N° 1278 - La Victoria - Chiclayo
Telefs.: 074-604484 / 074-475532
Cel.: 943 151 047 - RPC: 937 936 083
E-mail: pedrovaldex@yahoo.es

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL SEÑOR (A): JOSE CARLOS GONZALES FERNANDEZ, IDENTIFICADO CON DNI. N° 43678287, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE SIERRA CONTRATISTAS SAC. CON P.E. 11092658 – ZONA REGISTRAL II SEDE CHICLAYO; QUIEN MANIFIESTA QUE ES LA MISMA FIRMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y QUE ASUMEN PERSONALMENTE TODA RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIA JURIDICA DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE FIRMA.----------
LA VICTORIA, 27 DE DICIEMBRE DEL 2018.----------

Lo anteriormente expuesto se sustenta en la **OPINIÓN Nº 041-2020/DTN.** Siendo el representante legal, la cara legal de la empresa y tenerlo es un requisito legal ante las autoridades locales y nacionales. Y dado que el representante actúa en nombre del propietario o los asociados de la empresa para realizar diversos procedimientos, ***como la firma de contratos y la toma de decisiones en función del interés superior de la empresa***.

Además de eso, las empresas otorgarán a su representante legal el poder de hacer frente a las obligaciones comerciales e incluso a los derechos de sus representados, de acuerdo con las condiciones acordadas en su contrato.

La delegación de representantes legales se rige por la Ley General de Sociedades. **DEBIENDO LEGALIZAR SU FIRMA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y NO A NOMBRE PROPIO.**

Por lo motivos expuestos, el comité de selección precisa que el contrato **NO CUMPLE** para acreditar experiencia del postor en la Especialidad.

- El **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001: LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2017-MDLL/CEP**, de fecha de suscripción 24 de enero de 2017, del folio 169 al 174 y el **CONTRATO DE CONSORCIO** folio 175 al 181 de la oferta del postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (Anexo 10), presenta un contrato suscrito con la Municipalidad distrital de la Libertad de Pallan, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA, CASERIO SANCHAN Y ANEXO SANTA ROSA, DISTRITO DE LA LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA", por un importe de S/ 7,163,703.00.

  En el presente caso el postor adjunta **contrato de consorcio (folios del 175 al 181),** donde se puede verificar que en la ***cláusula décimo quinta***, dejan expresa constancia que la *contabilidad del consorcio será llevada de forma independiente*, por el cual en el caso de ser adjudicado se *tramitará el Registro Único del Contribuyente (RUC) a nombre del* ***CONSORCIO PALLAN***..." quedando el consorcio como **OPERADOR TRIBUTARIO**, *sin embargo en el CONTRATO DE CONSORCIO presentado no se aprecia el número de ruc correspondiente a la contabilidad independiente del consorcio*, ***transgrediendo lo dispuesto en el que en el numeral 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD (Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado)***.

  7.7. CONTRATO DE CONSORCIO Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

  4. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

  5. *Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente,* ***señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio***.

  6. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

  ..."

  De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo.

  Por lo expuesto el comité de selección no puede validar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, documentación que transgrede la normatividad de las contrataciones del Estado, ese sentido el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001: LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2017-MDLL/CEP - *NO CUMPLE*** para acreditar la experiencia del postor en la especialidad exigida en las bases.

  Dicha decisión se sustenta en la **Resolución Nº 1520-2022-TCE-S4**

"(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Además de ello en sus fundamentos (28, 29, 30 y 31)

28. Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio Saneamiento Amarilis– se estableció lo siguiente:

"6.7 CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, ***el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:***

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, ***señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.***

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, podrá aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa formal de consorcio, que fue parte de la propuesta técnica, aun cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda."

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, ***que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo***.

29. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, ***no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD***, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**

Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su contabilidad independiente, ***lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio***.

30. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, ***no resulta un documento idóneo*** para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

31. Bajo dicho contexto, ***corresponde confirmar la decisión del comité de selección de desestimar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, la cual fue presentada para acreditar un monto de facturación ascendente a S/3'594,351.20.***

ADICIONAL A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS SE PUEDE VERIFICAR LO SIGUIENTE:

1. ***EN EL CONTRATO DE CONSORCIO LAS FIRMAS LEGALIZADAS LO HACEN A NOMBRE PROPIO Y NO EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS.***

   Lo anteriormente expuesto se sustenta en la **OPINIÓN Nº 041-2020/DTN.** Siendo el representante legal, la cara legal de la empresa y tenerlo es un requisito legal ante las autoridades locales y nacionales. Y dado que el representante actúa en nombre del propietario o los asociados de la empresa para realizar diversos procedimientos, ***como la firma de contratos y la toma de decisiones en función del interés superior de la empresa***.

   Además de eso, las empresas otorgarán a su representante legal el poder de hacer frente a las obligaciones comerciales e incluso a los derechos de sus representados, de acuerdo con las condiciones acordadas en su contrato.

   La delegación de representantes legales se rige por la Ley General de Sociedades. **DEBIENDO LEGALIZAR SU FIRMA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y NO A NOMBRE PROPIO.**

2. ***DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.***
   *Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser **diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.***

   *Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o*

imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

En ese sentido debemos indicar que el acta de recepción de obra se encuentra ilegible (folio 183)

183

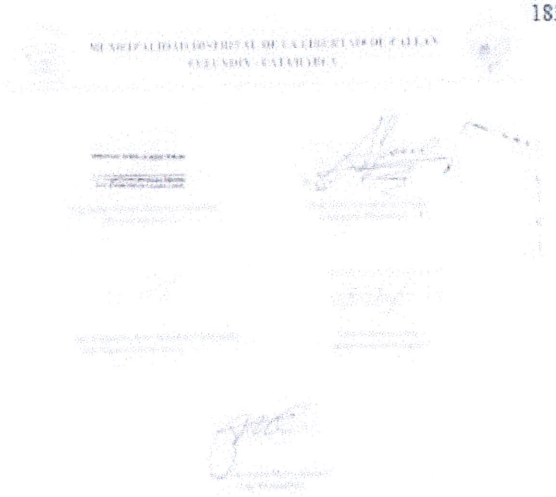

Por lo motivos expuestos, el comité de selección precisa que el contrato **NO CUMPLE** para acreditar experiencia del postor en la Especialidad.

- EL **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2017-MPCH**, de fecha de suscripción 30 de octubre de 2017, del folio 187 al 194 y el **CONTRATO DE CONSORCIO** folio 195 al 202 de la oferta del postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (Anexo 10), presenta un contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Chota, para la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE EL GAVILAN, LA PAUCA Y COLPA TUAPAMPA DEL DISTRITO DE CHOTA- CAJAMARCA", por un importe de S/ 12,743,106.89.

  En el presente caso el postor adjunta **contrato de consorcio (folios del 195 al 202),** donde se puede verificar que en la ***cláusula décimo quinta***, dejan expresa constancia que la *contabilidad del consorcio será llevada de forma independiente*, por el cual en el caso de ser adjudicado se *tramitará el Registro Único del Contribuyente (RUC) a nombre del* ***CONSORCIO COLPA***..." quedando el consorcio como **OPERADOR TRIBUTARIO**, *sin embargo en el CONTRATO DE CONSORCIO presentado no se aprecia el número de ruc correspondiente a la contabilidad independiente del consorcio*, ***transgrediendo lo dispuesto en el que en el numeral 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD (Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado)***.

  7.7. CONTRATO DE CONSORCIO Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

7. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

8. *Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente,* ***señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio***.

9. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

..."

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo.

Por lo expuesto el comité de selección no puede validar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, documentación que transgrede la normatividad de las contrataciones del Estado, ese sentido el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2017-MPCH** ***NO CUMPLE*** para acreditar la experiencia del postor en la especialidad exigida en las bases.

Dicha decisión se sustenta en la **Resolución Nº 1520-2022-TCE-S4**

> ***"(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."***

Además de ello en sus fundamentos (28, 29, 30 y 31)

28. Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio Saneamiento Amarilis– se estableció lo siguiente:

> **"6.7 CONTRATO DE CONSORCIO**
>
> Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, ***el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:***
>
> 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
>
> 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, ***señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.***
>
> 3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, podrá aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa formal de consorcio, que fue parte de la propuesta técnica, aun cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda."

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, ***que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo***.

29. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, ***no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD***, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**

    Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su contabilidad independiente, ***lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio***.

30. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, ***no resulta un documento idóneo*** para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

31. Bajo dicho contexto, ***corresponde confirmar la decisión del comité de selección de desestimar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, la cual fue presentada para acreditar un monto de facturación ascendente a S/3'594,351.20.***

ADICIONAL A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS SE PUEDE VERIFICAR LO SIGUIENTE:

1. ***EN EL CONTRATO DE CONSORCIO LAS FIRMAS LEGALIZADAS LO HACEN A NOMBRE PROPIO Y NO EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS.***

    Lo anteriormente expuesto se sustenta en la **OPINIÓN Nº 041-2020/DTN.**

Siendo el representante legal, la cara legal de la empresa y tenerlo es un requisito legal ante las autoridades locales y nacionales. Y dado que el representante actúa en nombre del propietario o los asociados de la empresa para realizar diversos procedimientos, ***como la firma de contratos y la toma de decisiones en función del interés superior de la empresa***.

Además de eso, las empresas otorgarán a su representante legal el poder de hacer frente a las obligaciones comerciales e incluso a los derechos de sus representados, de acuerdo con las condiciones acordadas en su contrato.

La delegación de representantes legales se rige por la Ley General de Sociedades. **DEBIENDO LEGALIZAR SU FIRMA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y NO A NOMBRE PROPIO.**

Por lo motivos expuestos, el comité de selección precisa que el contrato **NO CUMPLE** para acreditar experiencia del postor en la Especialidad.

Una vez culminada la ETAPA DE CALIFICACIÓN, se tiene el siguiente resultado

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE EVALUACIÓN	RESULTADO CALIFICACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN
01	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC CON RUC N° 20600668871	**98.10**	**CALIFICADA**	**1**

2. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:

Como resultado de lo anterior, El Comité de Selección por unanimidad otorga la **BUENA PRO** al Postor:

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: **Como resultado de lo anterior, El Comité de Selección por unanimidad otorga la BUENA PRO al Postor:**	
01	**LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC.** CON RUC N° 20600668871 **REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE GENERAL):** ALADINO HERRERA MONDRAGON, IDENTIFICADO CON DNI N° 27424200 **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2024-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA" CUI N° 2283040 **MONTO ADJUDICADO: S/ 12,141,709.53** (DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE CON 53/100 SOLES) **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El postor adjudicatario puede acogerse a la retención del 10% del monto del contrato, según la Ley N° 32077, Ley que Establece un Medio Alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de las MYPE, Según la Ley N° 32077.

Con los resultados obtenidos el comité culmina la sesión siendo las 17:20, horas del día miércoles 20 de noviembre de 2024.

Se suscribe la presente en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP

LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2024-MDCH/CS-1

EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA" CUI N° 2283040

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	Factor Precio de la Oferta	Puntaje Económico	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y		D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN		Puntaje Total	Orden de Prelación
1	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON RUC N° 20491656761	11,898,863.20	95.00	SI	3.00	SI	2	100.00	1
2	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC CON RUC N° 20600668871	12,141,709.53	93.10	SI	3.00	SI	2	98.10	2

Chiguirip 19 de noviembre de 2024